



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 SEP 2020

Expte. N° 25.544/20

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA suscripto entre el HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA (UNSa-CONICET); y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio tiene como objeto el trabajo asociado para la implementación de la técnica de muestras agrupadas (*pooled testing*) para la detección del genoma viral de SARS Cov2, en el ámbito de los efectores dependientes del Hospital Público Materno Infantil S.E y del Área Operativa Norte, como así también de los demás organismos públicos y privados de la provincia.

QUE a fs. 40 COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de la Universidad tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 4/20 sin objeción legal que formular.

QUE a fs. 42 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 42/2020, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.


Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

LA VICERRECTORA A/C DE RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA suscripto entre el HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA (UNSa-CONICET), que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Dra. Nilsa M. SARMIENTO BARBIERI
Secretaria de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa.

RESOLUCION R-N° 0686-2020



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ANEXO
R-N° 686-2020
EXPTE. N° 25.544/20

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA
ENTRE EL HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SOCIEDAD DEL ESTADO y el
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA (UNSa-CONICET)**

Entre el HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL, SOCIEDAD DEL ESTADO en adelante el HPMI, representado por el Presidente del Directorio, Dr. FEDERICO MANGIONE, con domicilio en Av. Sarmiento 1301, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, en adelante INIQUI, representado por el Sr. Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, C.P.N. Víctor CLAROS ambos con domicilio en Avenida Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, celebran el presente Convenio Específico, enmarcado en el Convenio Marco suscripto entre el MSP-UNSa aprobado por Resolución Rectoral N° 1283/15 y Decreto Gobierno de Salta N° 59/16.

CONSIDERANDO

- El estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio de la Provincia de Salta, en orden a la amenaza sanitaria que representa la pandemia de COVID-19.
- La factibilidad de articular acciones de complementación tecnológica interinstitucional entre efectores dependientes del Hospital Público Materno Infantil S.E. y del Área Operativa Norte, como así también de los demás organismos públicos y privados de la provincia, tendientes a dinamizar las alternativas de diagnóstico virológico mientras dure la actual contingencia.
- Que se propone el trabajo asociado para incrementar la capacidad de diagnóstico molecular basada en el método denominado *pooled testing* (muestras agrupadas), para grandes grupos de muestras.
- Que la provincia de Salta, a través del HPMI, posee la capacidad instalada para aportar las muestras necesarias.
- Que existe un Convenio Marco suscripto entre el MSP y la UNSa aprobado por Resolución Rectoral N° 1283/15 y por el Decreto Gobierno de Salta N° 59/16.

POR ELLO

Las partes creen conveniente la conjunción de esfuerzos para que, mediante la colaboración y asistencia técnica, se pueda lograr el objeto del convenio. En consideración de lo expresado se acuerda el siguiente convenio específico, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



OBJETO GENERAL

PRIMERA: el objeto de este Convenio es el trabajo asociado para la implementación de la técnica de muestras agrupadas (*pooled testing*) para la detección del genoma viral de SARS Cov2, en el ámbito de los efectores dependientes Hospital Público Materno Infantil S.E. y del Área Operativa Norte, como así también de los demás organismos públicos y privados de la provincia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

SEGUNDA: para alcanzar el objeto general del convenio, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- i) Poner a punto la técnica de extracción de RNA, a partir de las muestras clínicas, en el laboratorio del HPMI.
- ii) Poner a punto la técnica de detección en el INIQUI, de manera que sea específica y sensible y garantice la detección del genoma viral cuando esté presente en las muestras.
- iii) Realizar en el INIQUI la detección del genoma viral en muestras clínicas aplicando la técnica de agrupación de muestras.
- iv) Transferir la técnica y el conocimiento adquirido desde el INIQUI al HPMI.
- v) Garantizar los procesos de notificación de los resultados según las normativas nacionales y provinciales vigentes, en materia de Vigilancia Epidemiológica.

TERCERA: las partes se comprometen a conformar una Mesa de Consulta Permanente (MCP) que articulará las tareas emergentes del presente Convenio.

REPRESENTANTES TÉCNICOS

CUARTA: El HPMI designa al Responsable de Unidad de Gestión Laboratorio, Raúl Bellomo, el INIQUI designa a la Directora del Laboratorio de Aguas y Suelos (LAGS), Dra. Verónica Beatriz Rajal, como representantes técnicos, quienes tendrán a su cargo la relación entre las partes en cuanto a aspectos técnicos y científicos del desarrollo de la iniciativa.

FUNCIONES DE LA MESA DE CONSULTA PERMANENTE.

QUINTA: La MCP tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Preparar el Programa Operativo para el segundo semestre 2020, el presupuesto de la inversión y el flujo de fondos para su ejecución; b) Verificar el avance de los trabajos acordados y efectuar las correcciones necesarias en tiempo y forma; c) Proponer modificaciones



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



que mejoren el desempeño de las partes involucradas; d) Resguardar la confidencialidad de la información; e) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos; f) Registrar en Libro de Actas lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias; g) Elevar un informe semanal de la marcha del presente convenio a las autoridades respectivas, firmantes del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL INIQUI

SEXTA: el INIQUI se obliga a:

- a) Elaborar, junto con el HPMI, la estrategia de agrupamiento para el diagnóstico de laboratorio de COVID-19 y evaluar los resultados que se obtengan.
- b) Asesorar y asistir técnicamente al personal del HPMI, en caso de ser necesario, en lo relacionado a la extracción de ARN de las muestras clínicas, siguiendo protocolos de bioseguridad.
- c) Realizar las detecciones del genoma viral a partir de los extractos de ARN provistos por el HPMI, empleando los insumos provistos por el HPMI, mediante la técnica de RT-qPCR.
- d) Informar al HPMI, los resultados obtenidos de las detecciones realizadas, a la mayor brevedad posible.
- e) Trasferir al HPMI, una vez terminada la emergencia, el conocimiento generado y eventualmente contribuir a la formación de otros participantes en el uso y aplicación de las técnicas empleadas.
- f) Proveer los equipos y elementos de protección personal y de limpieza y desinfección al INIQUI y al HPMI para la realización de las tareas propuestas.

OBLIGACIONES DEL HPMI

SÉPTIMA: el HPMI se obliga a:

- a) Elaborar, junto con el INIQUI, la estrategia de agrupamiento para el diagnóstico de laboratorio de COVID-19 y evaluar los resultados que se obtengan.
- b) Realizar la toma de muestra a los pacientes o individuos que se van a testear, siguiendo los protocolos establecidos para dicho procedimiento.
- c) Realizar las extracciones de ARN a las muestras clínicas obtenidas, de manera individual o agrupada, según la estrategia elegida.
- d) Transportar en frío los extractos de ARN obtenidos a la UNSa para su detección en forma individual o agrupada, según el protocolo de aplicación.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



- e) Seguir los protocolos de bioseguridad establecidos en todas las etapas mencionadas.
- f) Informar a los pacientes los resultados de los análisis realizados. Informar en el SISA (Sistema Nacional de Información de Salud).
- g) Proveer los equipos y elementos de protección personal y de limpieza y desinfección al INIQUI y al HPMI para la realización de las tareas propuestas.
- h) Proveer los insumos y reactivos, con calidad adecuada y en tiempo y forma, para la extracción de ARN y para la detección al INIQUI.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

OCTAVA: las partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente, o que resulte de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio. Asimismo, las partes se obligan a comprometer al personal que tuviere acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial bajo apercibimiento de sanciones. Las partes se pondrán de acuerdo, por escrito, acerca de qué aspectos de la información desarrollada podrá divulgarse o publicarse.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

NOVENA: los bienes muebles e inmuebles del HPMI, la UNSa y el INIQUI afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

DÉCIMA: los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

DÉCIMO PRIMERA: el INIQUI, el HPMI dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

DÉCIMO SEGUNDA: la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de las partes afectado a la ejecución del presente convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la parte de quien dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

DÉCIMO TERCERA: en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

DÉCIMO CUARTA se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes, en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.

DÉCIMO QUINTA: el INIQUI, el HPMI, en forma conjunta o separada, tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.

BUENA FE Y CORDIALIDAD.

DÉCIMO SEXTA: el INIQUI y el HPMI observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

DÉCIMO SÉPTIMA: las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



NOTIFICACIONES.

DÉCIMO OCTAVA: para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

DURACIÓN.


DÉCIMO NOVENA: el presente convenio tendrá una duración de seis meses y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de finalización. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este Convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.


RESCISIÓN.

VIGÉSIMA: cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a las otras partes con una anticipación de treinta (30) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. Las restantes instituciones podrán continuar con el convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 7 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.


Dr. Federico Mangione
Presidente del Directorio
Hospital Público Materno infantil


CPN Victor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta